



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00036 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción ejecutiva incoada por **SEGURIDAD FURTIVA LTDA.** en contra de **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN.**

ANTECEDENTES

SEGURIDAD FURTIVA LTDA. por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN,** con el fin de que se libre mandamiento de pago indicadas en el libelo inductor.

CONSIDERACIONES

Primeramente, se tiene que, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para efectos de cimentar un proceso ejecutivo, debe existir una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de su deudor o causante.

Descendiendo al caso concreto, el actor solicita mandamiento por las siguientes sumas:

*"1. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. \$316.573.109;** en calidad de pretensiones **establecidas de los perjuicios patrimoniales (Materiales) por el incumpliendo (sic) del Contrato De Compraventa De Permiso De Estado De Armas De Fuego Y Cesión De Permiso De Estado De Armas De Fuego;** los cuales hacen parte de las pretensiones de la presente demanda; discriminados así:*

*1.1 **DAÑO EMERGENTE:** La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. \$251.582.505.** por el valor actualizado del saldo del Contrato De Compraventa De Permiso De Estado De Armas De Fuego Y Cesión De Permiso De Estado De Armas De Fuego.*



1.2 **LUCRO CESANTE:** La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. \$39.990.604.00.** por la indexación–intereses actualizados; por el NO pago del Contrato De Compraventa De Permiso De Estado De Armas De Fuego Y Cesión De Permiso De Estado De Armas De Fuego.

1.3 **VALOR CLAUSULA PENAL:** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$25.000.000.”**

En el presente negocio, el ejecutante pretende se libre orden de pago, con sustento en el “CONTRATO DE COMPRA VENTA PERMISO DE ESTADO DE ARMAS DE FUEGO CESION DE PERMISO DE ESTADO DE ARMAS DE FUEGO”; sin embargo, el Despacho avizora que el mismo no cuenta con las características que le confieren la calidad de título ejecutivo.

Las cláusulas del negocio jurídico, son oscuras por cuanto adolecen de claridad en torno al plazo o condición cuyo acaecimiento genera la obligación. Frente a ello, la Sala de Casación Civil en reciente sentencia indicó:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el crédito o derecho a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.”¹

De igual manera, la “obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título.”²

Con base en lo anterior, con nitidez se vislumbra que las sumas y conceptos pretendidos cobrar por vía ejecutiva, no se encuentran en el clausulado del acto jurídico, lo cual permite concluir que no nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 290-2021

² Op. Cit.



por tanto, no habrá lugar a librar mandamiento de pago; lo que igual acaece en tema de cláusula penal, la cual no es viable exigir por esta vía judicial

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

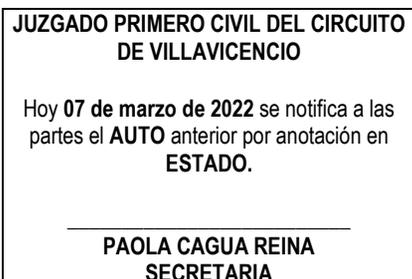
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el respectivo expediente digital, dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**



Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

43bb4db581c0eb3b81fdfbfe223f944b528c89c871d67622cf44d48cae53e897

Documento generado en 04/03/2022 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>